INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA
Dirección Administrativa y Financiera
Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN UOC N° 72/2022

A : Lic. Óscar Martínez, Director DAF

DE : CPN Maria Ramona Alvarez, Jefa UOC

FECHA : 30-09-2022.-

C.P.N. María R. Álvarez
Jefa Interina
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Administrativa y Financiera - INTN

ASUNTO : Precios referenciales **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 04/2022 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LABORATORIO DE LA MARCA SHIMADZU DEL INTN" con ID N° 419934.**

Me dirijo a usted en mi carácter de Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), y por su digno intermedio a la Dirección General, a los efectos de poner a conocimiento de la Máxima Autoridad la emisión del Dictamen UOC N° 72/2022, por el cual se establece la metodología empleada para la elaboración de precios referenciales en el marco del llamado a **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 04/2022 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LABORATORIO DE LA MARCA SHIMADZU DEL INTN" con ID N° 419934.** el cual se desarrolla en los términos expuestos a continuación.

Antecedentes

- Memorando ONI N° 181/2022 remitido por el área técnica solicitante: Dirección Nacional de Inspección (ONI)
- Carta de Presentación de la empresa SUMI
- Certificado de representación de la Shimadzu Americca SA

Marco legal

- Ley N° 2051/2003 "*DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*", art. 4: "*La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria*". Art. 15: *Los organismos, entidades y municipalidades realizarán la estimación del costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios. En la estimación del costo de cada operación, los organismos, las entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación. La estimación de costos se realizará sobre el valor de cada contrato durante todo el período de vigencia, incluidas eventuales prórrogas o ampliaciones. En los contratos de adquisiciones, locaciones y servicios de plazo superior*

a dos ejercicios fiscales, la estimación se hará basándose en el pago mensual previsto, multiplicado por veinticuatro. En el caso de contratos de obras públicas cuya vigencia exceda un ejercicio fiscal, la estimación de costos considerará todo el plazo de su duración. Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Los contratos llave en mano en los que el diseño es responsabilidad del contratista, quedan excluidos de la obligación respectiva. Art. 33: *Casos de Excepción. Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;"*

- Decreto N° 2992/2019 "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*", art. 15: "*Estimación de costo La estimación del costo de las operaciones, que se realice con el fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios, se realizará conforme con los criterios establecidos en la Ley y las reglamentaciones administrativas que sean emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Art. 72: *Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones: a) Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración; b) Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase; y c) Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo.*
- Resolución DNCP N° 1890/2020 "*POR EL CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 2051/2003*", Anexo: "*...Método para la Elaboración de Precios Referenciales: Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones: 1. Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo. 2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado. 3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas. 4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo. • Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia. • A partir de la información obtenida, la Convocante fijará los Precios de Referencia, atendiendo a los Principios de Economía y Eficiencia, y al criterio de Razonabilidad. En el correspondiente dictamen firmado por el Encargado de la UOC se deberá detallar la metodología utilizada para la obtención de los*

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA
Unidad Operativa de Contrataciones
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
I.N.T.N.

C.P.N. María R. Álvarez
Jefa Interina
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Administrativa y Financiera - INTN

Precios de Referencia (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo pertinente) y demás datos e informaciones relacionados...".

Análisis y Conclusión

La elaboración de los precios de referencia se dio en estricto cumplimiento del principio de economía y eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley N° 2051/2003, además del artículo 15 de este instrumento normativo y el artículo 15 del Decreto N° 2992/2019, de conformidad a lo establecido en el Anexo de la Resolución DNCP N° 1890/2020, y en base a los precios referenciales remitidos por el área solicitante.

Así, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) ha verificado que el área solicitante ha recurrido a 1 (una) de las 4 (cuatro) fuentes enumeradas en el Anexo de la Resolución DNCP N° 1890/2020, como consecuencia del carácter excepcional de este procedimiento de contratación.

En ese sentido, en los ítems del llamado, el área técnica solicitante ha utilizado un único precio derivado de un presupuesto remitido por el potencial oferente que posee derecho exclusivo en la prestación de servicios a ser licitados.

Por todo lo expuesto, esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) considera que se ha empleado correctamente la metodología establecida en la reglamentación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para la fijación de precios referenciales, por lo que se remite el presente Dictamen con toda la documentación respaldatoria correspondiente.

****

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA
Unidad Operativa de Contrataciones
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
I.N.T.N.

C.P.N. María R. Álvarez
Jefa Interina
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Administrativa y Financiera - INTN

Item	DPTO	Código Patrimonial	Nombre del equipo	Marca	Modelo	Representante	confirmar si es Autorizado	confirmar si es Exclusivo	VALOR SEGÚN CEDULA PATRIMONIAL	*Presupuesto reparación/mantenimiento*	% de Reparación	Presupuesto vs. Costo del equipo nuevo	Año de Adquisición del equipo	Años en Servicio	Ensayo/s relacionados al equipo	Demanda Mensual del ensayo	Ingreso total mensual que depende del equipo	Trabajo a realizar (reparación, mantenimiento, verificación de funcionamiento u otro)
1	Emvases y Embalajes	23001. 04.15.00.00.0521	EQUIPO DE ESPECTROFOTOMETROMETRO DE ABSORCION ATOMICA	SHIMADZU	AA 7000	SUMI S.A.	SI	SI	331.363.636	42.967.900	13%	13%	16/07/2012	10	- Cuantificación de la migracion especifica de metales y otros elementos en los simulantes de alimentos en envases en contacto con alimentos. - Cuantificacion de metales y otros elementos en diferentes matrices ya sean, cemento, metales, plasticos, papel, alimentos, suelos, medicamentos, etc. conforme a las solicitudes que ingresen	200	57.000.000	Mantenimiento preventivo reposicion de piezas desgastadas por el uso y reparacion del autoiyector. Garantia 6 meses
2	Emvases y Embalajes	23001.04.15.00.00.0356	EQUIPO DE CROMATOGRAFO LIQUIDO	SHIMADZU	N/A	SUMI S.A.	SI	SI	6.512.806	1.400.000	21%	21%	10/10/1997	25	Cuantificación de ftalatos en juguetes, cuantificación de migración especificade ácido tereftalico, Bisfenol A en envases, Bisfenol A en mamaderas, Análisis de medicamentos realizados por el Dpto. Medicamentos.	17	14.166.667	Mantenimiento preventivo, reposición de piezas desgastadas por el uso. Garantia 6 meses
4	Textil	23001.04.21.00.00.0483	Espectrofotómetro infrarrojo	SHIMADTZU	IRTracer-100(EN230V)	Sumi S.A.	Si	Si	428.116.677	26.074.800	6,1%	6,1%	30/06/2021	1	Identificación de fibras textiles en el Departamento Textil e identificación de polímeros en el Departamento de Envases y Embalajes.	203	45.472.000	Servicio técnico, mantenimiento preventivo del equipo, reposición de piezas. Garantia 6 meses
									TOTAL:	70.442.700								

Lic. Patricia Falcón
Directora
Organismo Nacional de Inspección
ONI - INTN

MARTA CARREIRA
Coordinación
ONI - INTN

I.Q. Alba Acosta
Jefa de Dpto. Env. y Embalajes
INTN

Silde Brunstein A.
Química Analista

SUMI
EXCELLENCE IN SCIENCE

Memorándum

Para: Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)
De: Sumi S.A.
Fecha: 30/05/2022
Ref.: Carta de Representación

Por el presente remitimos la Carta de Representación que Acredita a la empresa Sumi S.A. la representación exclusiva para promoción, ventas y servicio técnico de los equipos médicos y los equipos científicos de Instrumentos analíticos de Shimadzu Corporation en el Paraguay. Como tales, estamos autorizados a emitir ofertas y responsables por el mantenimiento y servicio técnico necesarios para los equipos ofrecidos.-

Atentamente.

SOCIEDAD SUMI ANONIMA

SHIMADZU
Excellence in Science

Montevideo, 19 de enero del 2021.
Shimadzu Ref.: PY210113MPL1(R1)

CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SIXTO EMILIO DENIS ESCRIBANO PUBLICO Reg. No. 30 Cap. Santo 2020 Tel.: 310247 ASUNCION PARAGUAY

A quien corresponda:

Nosotros **Shimadzu Latín América S.A.**, con oficina ubicada en Uruguay (Edificio @3, Local 202-007, Zonamerica. Ruta 8, Km. 17,500, Montevideo), por la presente carta, certificamos que la firma **"SUMI S.A."** (Pedro Gill 935 c/ Ytororó, Lambaré) es nuestro representante exclusivo para promoción, ventas y servicio técnico de los equipos médicos y los equipos científicos de instrumentos analíticos de **Shimadzu Corporation** en el Paraguay.

Como tales, están autorizados a emitir ofertas en nuestro nombre y son responsables por el mantenimiento y servicio técnico necesarios para los equipos ofrecidos.

Este certificado es válido hasta el 31 de enero del 2023 y será renovable por confirmación escrita.

Saludos cordiales,

Carolina Vidal
Gerente General
Shimadzu Latin America S.A.

PODER JUDICIAL TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS Y LEGALIZACIONES ART 21 LEY 17707 1944 000476
PODER JUDICIAL TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS Y LEGALIZACIONES ART 21 LEY 17707 1 001203
PODER JUDICIAL TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS Y LEGALIZACIONES ART 21 LEY 17707 1 000475

Sigue ..... Papel Notarial
de Actuación Serie 42
Nº 129607
Chris Nieto Biassi
Escribana Pública

DIRECCIÓN GRAL. DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
SECCIÓN COMERCIO

MATRÍCULA COMERCIAL Nº -3471- SERIE Contrato
ENTRADA Nº 10951618 HORA 13:46:01
DENOMINACIÓN: SUMI S.A. -
—
INSCRIPTO BAJO EL Nº 001 FOLIO 001
FECHA: 09/05/2024 REINGRESO: —

ENRIQUE SILGUERO
D.G.R.P. - Secc. Comercio
Jefe Interino

PODER JUDICIAL
SECCION 22
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SIXTO EMILIO DAVIS
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. No.
Gral. Santos 2029
Tel.: 3[illegible]0.517
ASUNCION - PARAGUAY

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ha Nº 129601

ESC. CHRIS NIETO BIASSI - 18497/2

CHRIS NIETO BIASSI, ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO QUE:

I) La firma que luce en el documento que antecede, es auténtica, fue puesta en mi presencia y pertenece a la persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento Carolina Vidal Vecino, titular de la cedula de identidad número 3.086.741-0, con igual domicilio a estos efectos que su representada, en su calidad de mandataria y en nombre y representación de **Shimadzu Latin America S.A.**, persona jurídica inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 217090910017, con domicilio a estos efectos en Ruta 8 kilómetro 17.500, Edificio @3, local 202-007, Zonamerica, de Montevideo, a quien leí el documento precedente y así lo otorgó y firmó ante mí, solicitando esta certificación. **II) Shimadzu Latin America S.A.** (antes Autorom Sociedad Anónima) es persona jurídica hábil y vigente, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 217090910017. Fue constituida en Montevideo de conformidad a la ley 15.921 por documento de fecha 12 de noviembre de 2012, cuyas firmas certificó la Escribana Esther Reitzes, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas con el número 31656 el 28 de diciembre de 2012 y publicado en El Heraldo Capitalino el 31 de diciembre de 2012 y en el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SIXTO EMILIO MENIS
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. No. 30
Gral. Santos 2020
Tel.: 310.517
ASUNCION - PARAGUAY

Diario Oficial el 3 de enero de 2013. **ii)** Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de junio de 2013, se resolvió modificar entre otros puntos, la denominación de la sociedad por la actual. Dicha reforma fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas con el número 16999 el 26 de agosto de 2013 y publicada en el Diario Oficial el 19 de setiembre de 2013 y 2 de octubre de 2013 y en Judicial al Día el 18 de setiembre de 2013 y 27 de setiembre de 2013. **II)** La representación de la sociedad corresponde al Administrador, el Presidente o cualquier Vicepresidente indistintamente o a dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de marzo de 2019, se designó el siguiente Directorio: Presidente: Shunichi ARIMURA; Director: Shunei MATOBA; no existiendo acta posterior que modifique dicha designación. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 17.904, la sociedad comunicó su actual directorio al Registro de Personas Jurídicas por documento inscripto con el número 5066 el 3 de abril de 2019. **III)** La sociedad dio cumplimiento a la comunicación prevista en las leyes 18.930 y 19.484, según certificado de recepción emitido por el Banco Central del Uruguay el 25 de setiembre de 2020, individualizado con el número ordinal 3968187.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SIXTO EMILIO DENIS
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. No. 3
Gral. Santos 2029
Tel.: 310.917
PAYSANDU

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ha Nº 129602

ESC. CHRIS NIETO BIASSI - 18497/2

IV) Carolina Vidal Vecino representa válidamente a la sociedad en virtud de poder especial otorgado el 2 de diciembre de 2020 en San Pablo, Brasil, apostillado, traducido y protocolizado el 22 de diciembre de 2020 en la ciudad de Montevideo por la suscrita Escribana, el que contiene facultades suficientes para el acto que antecede y se encuentra vigente a la fecha. **V)** Tuve a la vista la documentación de la que resulta lo consignado en el presente certificado. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, en dos papeles notariales de actuación serie Ha numerados 129601 y 129602.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONTEPIO NOTARIAL $ 478,00 LEY 17.437 REPUBLICA O. DEL URUGUAY 120703 28

ARANCEL OFICIAL
Artículo : .....
Honorario: $ 2583
Mont. Not.: $ 478
Fdo. Gremial: $ —

Chris Nieto Biassi
Escribana Pública

INSP. TESTAMENTOS Y REGIST.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SIXTO EMILIO DENIS
ESCRIBANO PUBLICO
Rep. No.

CERTIFICO QUE: CHRIS NIETO BIASSI es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Actuación Serie Ha Número 129602 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veintisiete de enero de dos mil veintiuno.- **ESTE DOCUMENTO SOLO PODRÁ SER UTILIZADO EN EL EXTERIOR, PREVIA AUTENTICACIÓN DE SU FIRMA ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

Esc. Claudia Santo Riccardi
Sub. Inspectora
Insp. Gral. de Reg. Notariales

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1.	**País** Country / Pays :	República Oriental del Uruguay	
	El presente documento público This public document / Le présent acte public		
2.	**ha sido firmado por** has been signed by a été signé par	CLAUDIA SANTO RICCARDI...	
3.	**quien actúa en calidad de** acting in the capacity of agissant en qualité de	SUB INSPECTORA	
4.	**y está revestido del sello / timbre de** bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	INSPECCION GENERAL DE REGISTROS NOTARI	
	Certificado Certified / Attesté		
5.	**en** at / à	Montevideo	6. **el día** the / le 27 de Enero de 2021
7.	**por** by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores	
8.	**bajo el número** Nº sous nº	0002100201301KN	
9.	**Sello / timbre:** Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. **Firma:** Signature: Signature :

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FIXTO EMILIO DENIS ESCRIBANO PUBLICO Reg. No 30 Gral. Santos 2020 Tel.: 310.517 ASUNCION - PARAGUAY

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Dirección de Asuntos Consulares Secc. Legalizaciones

Adriana Puccio
M.RR.EE.

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: http://www.mrree.gub.uy.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
To verify the issuance of this Apostille, see http://www.mrree.gub.uy.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: http://www.mrree.gub.uy.